

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. DE 2025

PROPUESTA DE ACUERDOS

1 CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL. AUDITOR DE CUENTAS

1.1 Aprobación de las Cuentas Anuales Individuales y el Informe de Gestión de Soltec Power Holdings, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

"Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Soltec Power Holdings, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2024, formulados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de junio de 2025 y que coinciden con las auditadas.

Las cuentas anuales individuales han sido auditadas por la sociedad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003, Madrid, con N.I.F B-78970506 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con el número S0530."

1.2 Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de Soltec Power Holdings, S.A. correspondiente al ejercicio 2024.

"Aprobar que la aplicación del resultado del ejercicio 2024 de la Sociedad, que asciende a unas pérdidas de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (190.291.471.-€), se realice del siguiente modo:

A resultados negativos de ejercicios anteriores: -190.291.471.-€"

1.3 Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Sociedades de Soltec Power Holdings, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

"Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (balance de situación, estado de resultados, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estados financieros por segmentos -balance de situación, estado de resultados, estado de flujos de efectivo- y memoria) y el Informe de Gestión del grupo consolidado de sociedades del cual Soltec Power Holdings, S.A. es la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por el Consejo

de Administración en su reunión de fecha 20 de junio de 2025 y que coinciden con las auditadas.

Las cuentas anuales consolidadas han sido auditadas por la sociedad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003, Madrid, con N.I.F B-78970506 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con el número S0530.

1.4 Aprobación del Estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2024 que forma parte del informe de gestión consolidado de Soltec Power Holdings, S.A. y de su Grupo consolidado.

"Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, que forma parte del informe de gestión consolidado de Soltec Power Holdings, S.A."

1.5 Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de Soltec Power Holdings, S.A.

"Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2024."

1.6 Reección de Ernst & Young S.L. como auditor legal de Soltec Power Holdings S.A. y las empresas de su grupo, de sus cuentas anuales individuales y consolidadas para el ejercicio 2025.

"Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado de sociedades para el ejercicio 2025 de conformidad con las disposiciones legales, a la Sociedad Ernst & Young, S.L., con domicilio en 28003 Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, y provista de N.I.F. número B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Libro 0, Folio 215, Sección 8, hoja nº 23.123, inscripción 116 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S-0530."

2 RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

2.1 Ratificación del nombramiento por cooptación de don Marcelino Oreja Arburua como consejero.

"Ratificar la designación por cooptación realizada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de diciembre de 2024 de don Marcelino Oreja Arburua y nombrarlo consejero por el plazo estatutario de dos años. La propuesta se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas con la previa propuesta favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de independiente."

2.2 Ratificación del nombramiento por cooptación de don Luigi Pigorini como consejero.

"Ratificar la designación por cooptación realizada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de diciembre de 2024 de don Luigi Pigorini y nombrarlo consejero por el plazo estatutario de dos años. La propuesta se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas con la previa propuesta favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de independiente."

2.3 Ratificación del nombramiento por cooptación de don Alberto José Artero Salvador como consejero.

"Ratificar la designación por cooptación realizada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de diciembre de 2024 de don Alberto José Artero Salvador y nombrarlo consejero por el plazo estatutario de dos años. La propuesta se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas con la previa propuesta favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de independiente."

2.4 Ratificación del nombramiento por cooptación de don Rubén Martínez García como consejero.

"Ratificar la designación por cooptación realizada por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de diciembre de 2024 de don Rubén Martínez García y nombrarlo consejero por el plazo estatutario de dos años. La propuesta se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas con el previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de dominical."

2.5 Reelección de Don Marcos Sáez Nicolás, con la calificación de consejero dominical.

"Reelegir como consejero conforme a la propuesta realizada por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a don Marcos Sáez Nicolás por el plazo estatutario de dos años. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de dominical."

2.6 Reelección de Don Raúl Morales Torres, con la calificación de consejero dominical.

"Reelegir como consejero conforme a la propuesta realizada por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a don Raúl Morales Torres por el plazo estatutario de dos años. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de dominical."

2.7 Reelección de Don José Francisco Morales Torres, con la calificación de consejero dominical.

"Reelegir como consejero conforme a la propuesta realizada por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a don José Francisco Morales Torres por el plazo estatutario de dos años. De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el consejero tiene la consideración de dominical."

3 REMUNERACIONES

3.1 Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2024.

"El Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2024 figura publicado en la página web de la Sociedad, encontrándose a disposición de los accionistas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación con carácter consultivo de la Junta General de Accionistas."

3.2 Aprobación de la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros.

"De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Soltec Power Holdings, S.A. aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 25 de junio de 2024, con el objetivo de ajustar su contenido al actual sistema de administración de la Sociedad. El texto íntegro de las modificaciones propuestas se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como parte de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria."

La Política de Remuneraciones, en los términos modificados por el presente acuerdo, estará en vigor por el plazo previsto en su aprobación por la Junta General de Accionistas en fecha 25 de junio de 2024, esto es, hasta la finalización del ejercicio 2027. Cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente."

4 CAPITAL SOCIAL

4.1 Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas, acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo equivalente al valor de cotización de las acciones en cada momento más un incremento del 5%. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir de la fecha de esta Junta.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización, podrán destinarse tanto a su enajenación como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios de Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Sociedad o de su grupo que, en su caso, se pudieran aprobar. Igualmente, las acciones que se adquieran también podrán ser puestas a disposición del proveedor de liquidez de conformidad con las normas establecidas para la negociación de las acciones en la normativa aplicable.”

4.2 Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de la Sociedad de conformidad el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda:

- (i) Aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta junta y hasta la mitad del capital social en el momento de esta autorización.*
- (ii) La ampliación o ampliaciones de capital podrá llevarse a cabo bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, o privilegiadas,*

con o sin prima de emisión, con o sin voto o rescatables, o mediante varias de las modalidades a la vez.

El contravalor de las nuevas acciones, o el aumento de valor nominal de las acciones existentes, podrá consistir en aportaciones dinerarias incluida la transformación de reservas de libre disposición o en la utilización simultánea de ambas modalidades de contravalor siempre que sea admisible por las disposiciones legales vigentes.

- (iii) Fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
- (iv) Dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social.*
- (v) Solicitar la admisión a negociación en mercados de valores oficiales de las nuevas acciones que se emitan.*

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuir de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y, en todo caso, con sujeción el límite del 20% del capital social previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Cada acuerdo de ampliación adoptado con base en esta delegación deberá acompañarse del correspondiente informe justificativo de los administradores. Asimismo, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El valor nominal de las acciones a emitir más (en su caso) el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera reunión de la Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de aumento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros o el Secretario del Consejo, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. 1) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.”

4.3 Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos u otros valores canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades del canje y/o conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir los valores negociables que se indicarán a continuación de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a los que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de deuda, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad (los "Valores").*
- (ii) Plazo de la delegación: La emisión de los Valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iii) Importe máximo de la delegación: El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación será el importe equivalente al valor nominal de la mitad del capital social. A estos efectos, el importe máximo se computará atendiendo al saldo vivo de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del anterior límite, la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.*
- (iv) Alcance de la delegación: La delegación para emitir los Valores se extenderá tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:
 - a. su importe (siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente);*
 - b. el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión;*
 - c. la moneda, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros;*
 - d. la denominación o tipología de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su**

caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley;

- e. la fecha o fechas de emisión;*
- f. el número de Valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones canjeables y/o convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;*
- g. el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón;*
- h. si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento;*
- i. las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes;*
- j. la forma de representación;*
- k. cláusulas antidilución;*
- l. régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción;*
- m. el rango de los Valores y las cláusulas de subordinación, en su caso;*
- n. legislación aplicable a la emisión;*
- o. la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los Valores en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y*
- p. en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de obligacionistas y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de obligacionistas, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.*

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los Valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar,

en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los obligacionistas, modifique las condiciones de los Valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- (v) *Bases y modalidades del canje y/o conversión de los Valores: A efectos de la determinación de las bases y modalidades del canje y la conversión de los Valores, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
- a. *Los Valores serán canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente canjeables y/o convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.*
 - b. *En el caso de que los Valores fuesen canjeables y/o convertibles, el Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad se reserve el derecho de optar entre su canje por acciones en circulación o por la conversión en acciones nuevas (pudiendo entregar una combinación de acciones preexistentes con acciones de nueva emisión) e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
 - c. *A efectos del canje o la conversión, los Valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un diez por ciento (10%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto en este apartado.*
 - d. *Cuando proceda el canje o la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los Valores se redondearán*

por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- e. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los Valores canjeables y/o convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser canjeables y/o convertidos en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.*
 - f. Al tiempo de aprobar una emisión de Valores canjeables y/o convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades del canje o la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión y justificando la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un experto, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital si así fuere exigible de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- (vi) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (V) anterior, por lo que respecta a las emisiones de warrants (a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles) el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la presente delegación. Los criterios previstos en el apartado (V) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sean precisos a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.*
- (vii) Derechos de los titulares de Valores: Los titulares de los Valores tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, el de estar protegidos mediante las correspondientes cláusulas antidilución.*
- (viii) Otras facultades delegadas: Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:*

- a. *La facultad de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la cuantía del aumento de capital no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de la delegaciones conferidas por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*

Esta delegación para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de modificar el artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra de capital social.

- b. *La facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, en estos casos el número máximo de acciones que podrán emitirse para atender las solicitudes de conversión no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de esta autorización. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será en su caso objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- c. *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades del canje y/o conversión, derivados de los Valores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (V) y (VI) anteriores.*

- (ix) *Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las Valores que se emitan en virtud de esta delegación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, incluyendo tanto mercados regulados como sistemas multilaterales de negociación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan*

dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- (x) Garantía de emisiones de los Valores por sociedades dependientes: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de los Valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo.*
- (xi) Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, o en cualquier otra persona las facultades a que se refiere este acuerdo.*

5 DELEGACIONES

5.1 Delegación en el Consejo de Administración de las más amplias facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades, para su elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos hasta lograr las inscripciones que procedan.

"Facultar al Consejo de Administración con las más amplias facultades posibles en derecho, y en especial al Presidente, al Consejero Delegado y al Secretario no consejero, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito."